



República Oriental del Uruguay
**Administración
de las Obras
Sanitarias del Estado**

Reglamento para la construcción de Ramales provisorios de desagüe

R/D 5/80 del 8/01/1980

Art. Aditivo R.D. 390/80

R/D N° 601/91 de fecha 06/03/06

R/D N° 608/06 de fecha 04/05/05

Octubre 2006

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCION DE RAMALES PROVISORIOS DE DESAGUE

Artículo 1º - La construcción de ramales provisorios de desagüe o la prolongación de los ya existentes, deberán ser autorizados por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.) conforme a las condiciones que se expresan en el presente Reglamento, sin perjuicio de las especificaciones especiales que puedan dictarse en cada caso para su correcta aplicación en beneficio de la prestación del Servicio.-----

Artículo 2º - Los ramales provisorios serán construidos a solicitud de los interesados para servir a propiedades por cuyo frente no pase la red de alcantarillado definitiva y la autorización de su construcción tendrá el carácter de precaria y revocable en cualquier momento. La Administración podrá disponer cuando lo crea conveniente por razones de servicio, su desconexión, sin que los usuarios que de él se sirvan tengan derecho a reclamo alguno por ningún concepto. Salvo en caso de urgencia, se dará conocimiento a todos los propietarios de las fincas servidas por el ramal a desconectar por lo menos con diez días de anticipación.-----

Artículo 3º - Se considerará como persona con derecho a solicitar autorización para la construcción de estos ramales, tanto a propietarios como a promitentes compradores con promesa de compra inscrita de los predios a servir y arrendatarios en la forma y condiciones que se dirán.

Artículo 4º - Las solicitudes serán autorizadas en el ámbito de las Regionales y Jefaturas Administrativas, con la excepción prevista en el artículo 5º si la Regional considera que existen razones para negar lo solicitado, esta posición será elevada a la Gerencia respectiva, con opinión fundada.-----

Artículo 5º - No podrán construirse ramales provisorios en la ciudad de Punta del Este, ni ramales destinados a servir a establecimientos industriales.-----

Artículo 6º - En cualquier caso que se admita su construcción o prolongación, el ramal no podrá tener una longitud mayor de: a) 300 metros, si se construye con cañería de 102 mm. de diámetro b) 400 metros si se construye un primer tramo del ramal, no menor de 100 metros cañería de 150mm de diámetro -----

Artículo 7º - En toda solicitud para construir un ramal provisorio de desagüe, deberá expresarse los nombres de los peticionantes, la ubicación y número de padrón de los inmuebles para cuyo servicio se gestiona la autorización del ramal. Conjuntamente deberá exhibirse títulos, o contrato de arrendamiento escrito o en su defecto, constancia notarial que acredite la calidad invocada. También deberá acompañarse, cuando sea más de uno, de la designación, mediante firma de todos los interesados, de un apoderado que representará a los usuarios del ramal y con quien se atenderá exclusivamente la Administración en todo lo relacionado con la aplicación de este Reglamento, debiendo fijarse un único domicilio a tales efectos.-----

Artículo 8º - Los solicitantes llenarán el formulario correspondiente en el que se establecerá: a) El recorrido del ramal a construirse y su diámetro, b) la cañería donde desagüe y su diámetro; c) la ubicación de las fincas a servir y los puntos de enlaces de las conexiones, d) un perfil del recorrido del ramal, e) una breve Memoria Descriptiva en la que se detalle la clase de materiales a utilizar, la profundidad y ancho de la zanja a practicarse para la instalación del ramal y sus demás características. La Administración indicará en cada caso el diámetro de la tubería de desagüe a utilizarse, debiendo verificar el Jefe Regional que el diámetro y la pendiente previstos aseguren el normal funcionamiento del ramal.

Si el ramal debe cruzar una o varias tuberías de distribución de agua, deberá indicarse la ubicación de estas últimas y la distancia que quedará entre el exterior de las canalizaciones de agua y el ramal proyectado.-----

En el recorrido del ramal se deberán construir cámaras de inspección cuyo número y características será determinado en cada ocasión por el Jefe Regional.-----

Artículo 9º - Los ramales provisorios serán contruidos por los interesados firmantes de la solicitud respectiva y por su cuenta, bajo el control de la Administración, la que exigirá el empleo de materiales de la mejor calidad y la ejecución de las obras en perfectas condiciones, debiendo, además, ajustarse a los siguientes requisitos:

A) El proyecto y ejecución del ramal deberá estar respaldado por la firma de un instalador sanitario egresado de la Universidad del Trabajo o Instituto privado habilitado por el Estado; y en su defecto por la de un constructor debidamente autorizado por la Intendencia Departamental que corresponda, quienes deberán tener su firma registrada en la Oficina Local de O.S.E.-----

B) Durante la ejecución de la obra se solicitarán dos inspecciones: la primera, una vez de tenida la tubería para verificar pendientes y colocación de cañería, y segunda, para efectuar la prueba hidráulica.-----

Artículo 10º - Las solicitudes de ramales provisorios para desagüe que exijan instalaciones de bombeo, serán objeto de un estudio particular, debiendo ser elevadas en todos los casos a consideración de la Gerencia Respectiva.-----

Artículo 11º - Será de cargo de los usuarios del ramal. su mantenimiento y conservación en perfecto estado. No obstante, cuando no se realice dentro de un tiempo prudencial las reparaciones necesarias y el mantenimiento de la situación resulte perjudicial para la higiene pública o el funcionamiento del sistema de desagüe, la Administración realizará las reparaciones por cuenta de los titulares del ramal y el gasto que ello origine se liquidará a prorrato de cada uno de ellos y se cobrará, una vez de facturado, conjuntamente con los consumos de agua.-----

Artículo 12º - La Administración suministrará y colocará en el colector público, para la conexión del ramal, las piezas de hormigón comprimido que juzgue necesarias y hará el enlace de ambas canalizaciones debiendo pagar los interesados, por el suministro y colocación de esas piezas lo

que corresponda de acuerdo a la escala de precios vigente.-----

Artículo 13° -La Administración efectuará la colocación de las piezas de hormigón comprimido y hará el enlace de ambas canalizaciones, siempre que las zanjaz estuvieran abiertas, y a su juicio en condiciones tales que permitan ejecutar los trabajos necesarios.-----

Artículo 14° - En todo ramal provisorio deberá colocarse en los lugares correspondientes de acuerdo con lo que se expresa en las solicitudes relacionadas con su construcción, las piezas necesarias para poder efectuar en buenas condiciones su enlace con las cañerías de las conexiones de los predios a servir.-----

Artículo 15° -Las personas autorizadas a construir un ramal provisorio de desagüe deberán gestionar de las autoridades correspondientes los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos relacionados con la obra en las cuales deban intervenir dichas autoridades y comunicar a esta Administración la oportunidad en que se dará comienzo a las obras para que ella pueda ejercer el control de los materiales y trabajos.-----

Artículo 16° - Una vez construido el ramal provisorio de desagüe se considerará aplicable a la propiedad que de él se sirve, las disposiciones y reglamentos existentes para los servicios de Alcantarillado, debiendo ajustarse en sus obligaciones a cuanto en ello se establezca.-----

-

Artículo 17° - Las oficinas competentes determinarán el número de conexiones que pueda admitir cada ramal, de acuerdo con las condiciones hidráulicas del mismo.-----

Artículo 18° - Las conexiones domiciliarias a cada ramal serán ejecutadas por los propios interesados de acuerdo con las normas de O.S.E. y bajo su contralor.-----

Artículo 19° - Si al habilitarse el ramal no se encuentra cubierto el número de conexiones previsto para el mismo, y se solicita una nueva conexión, ésta podrá autorizarse y durante un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la habilitación del ramal, se aplicará el siguiente sistema de pago a sus actuales titulares: La Administración calculará el costo actualizado del ramal, debiendo el solicitante abonar al conjunto de sus titulares la suma que resulte de dividir dicho costo por el número de conexiones que el ramal pueda admitir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17°.-

Artículo 20° - Si para una nueva conexión se hace necesario efectuar una prolongación del ramal, la misma será de cargo del solicitante, el que además deberá concurrir al reintegro de la financiación del ramal primitivo en la forma establecida en el numeral anterior.-----

Artículo 21° -Cuando se construya la red de Alcantarillado definitiva frente a propiedades servidas por un ramal provisorio, éste quedará eliminado y los titulares del mismo concurrirán a la financiación de la nueva red de acuerdo con lo que establezcan las reglamentaciones y leyes

vigentes. Esta disposición regirá también con carácter general para todos los ramales existentes a la fecha de sanción del presente reglamento.-----

Artículo 22° - Una vez construida la red de alcantarillado definitiva por la calle en la que se haya establecido un ramal provisorio, la Administración ejecutará de inmediato los empalmes de las conexiones existentes en el ramal con dicha tubería, previo pago de los importes que correspondan.-

Artículo 23° - Cuando se produzca la traslación de dominio del predio servido por el ramal provisorio de desagüe, los nuevos propietarios se harán cargo de todas las obligaciones y responsabilidades establecidas por la Administración a su titular, salvo que prescindan del servicio optando por la desconexión al mismo, lo que deberán hacer saber a la Administración dentro del término de treinta (30) días a partir de la producción del hecho jurídico que genera la nueva situación.-----

Para el caso de cese a la relación arrendataria, el ex-arrendatario no podrá pedir la desconexión del servicio domiciliario, debiendo las partes dirimir su conflicto, en caso que lo hubiera, en la vía judicial pertinente, conforme a las normas de derecho común.-----

Artículo 24° - Los casos no comprendidos estrictamente dentro de las especificaciones del presente Reglamento, la Gerencia respectiva los someterá a consideración de Gerencia General cuando estime que median fundamentos suficientes como para darles un tratamiento excepcional.-----

--

Artículo 25° - Estas normas reglamentarias se aplicarán a todas las solicitudes que se presenten a partir de la fecha de su aprobación por el Directorio, dejándose sin efecto todas las normas y disposiciones anteriores relativas a la materia de que trata este Reglamento.-----

Artículo aditivo incluido por R/D N° 390/80 de fecha 22/01/80

«Posibilitar la realización de ramales provisorios o conexiones a ramales provisorios, de agua y desagüe, previa Resolución del Directorio en cada oportunidad, en todos los casos en que técnicamente sea posible, pero con carácter absolutamente revocable y a término y sujeto a la condición de que a la vez se solicite y gestione la ampliación definitiva y se efectúen los depósitos que correspondan según el sistema de financiación que se acuerde para la construcción de la misma. Si no se realizará la obra definitiva en el lapso previsto y no se concediera prórroga especial por Directorio, caducará la autorización y, en consecuencia, deberá retirarse o anularse el ramal o conexiones precarias dispuestas en tal carácter.-----

Montevideo, 4 de mayo de 2005.

R/D N° 608/05

—VISTO:que por R/D N° 682/01 de fecha 20/VI/01 se dispuso: “que todas la Gerencias Regionales que tengan competencia en el contralor de sistemas de alcantarillado aptos para procesar exclusivamente efluentes domiciliarios, deberán establecer acciones necesarias que permitan realizar un eficaz contralor con la finalidad de evitar el vertido de afluente industriales”.—

—RESULTANDO:que en el Decreto Tarifario de O.S.E. se contemplan las conexiones de efluentes industriales en los sistemas de alcantarillado.-----

—CONSIDERANDO: que es posible admitir efluentes industriales compatibles con los procesos de tratamiento en las plantas de depuración de líquidos residuales domésticos de O.S.E., siempre que los mismos no comprometan el cometido para lo cual han sido construidas las referidas plantas.-----

mensual de la industria. La Administración se reservará en todos los casos el derecho de admitir o no el vertido industrial en cuestión, conceder autorizaciones en carácter transitorio y revocable, etc.-----

—3°) ENCOMENDAR a la Gerencia de la Unidad Gestión Ambiental la elaboración de una propuesta de Reglamento de Vertido Para Efluentes Industriales, para lo cual deberá coordinar con la Unidad Laboratorio, las Gerencias de los Departamentos Técnico y Comercial y de las Regiones Metropolitana, Este, Litoral, Norte y Sur.-----

—4°) COMUNIQUESE. Cumplido pase a la Gerencia General.-----

—POR EL DIRECTORIO:

Dr. Daoiz G. Uriarte
Secretario General

Ing° Carlos Colacce
Presidente